

ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJÓN S.A.

TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1

Con la denominación de “Empresa Municipal de Aguas de Gijón S.A.” se constituye una Sociedad Anónima de titularidad municipal, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos por la legislación de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2

Constituye el objeto de la Sociedad y, por ello, su competencia la gestión directa de los servicios públicos del Ayuntamiento de Gijón, relativos a la captación, potabilización y abastecimiento de agua potable; alcantarillado y eliminación de aguas residuales; depuración de aguas, tanto de consumo como residuales, y su vertido. También tendrá por objeto todas las operaciones conexas con las antedichas y que se refieran al ciclo del aprovechamiento del agua y, en consecuencia, el control y/o ejecución de las obras referentes a los servicios citados. En la gestión de dichos servicios públicos, se comprende el cobro de las tasas y precios públicos o privados que sean aplicables.

Asimismo podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas. Igualmente podrá coordinar o consorciar servicios comunes así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia fuera del término municipal.

Artículo 3

La Sociedad tendrá duración ilimitada.

Artículo 4

La Sociedad comienza sus operaciones y actividades el 1 de enero de 1965.

Artículo 5

El domicilio social se fija en Gijón, Avenía Príncipe de Asturias número 70, La Calzada.

Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones.

TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 6

El capital social es de un millón ochocientos tres mil treinta euros (1.803.030,00 EUROS), representando por tres mil acciones nominativas de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 Euros) cada una de ellas. No se prevé la emisión de títulos múltiples.

Artículo 7

El capital social queda totalmente desembolsado.

TITULO TERCERO: LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8

Son órganos de la Sociedad: la Junta General y el Consejo de Administración.

Artículo 9

El Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General de la Sociedad, es el órgano supremo de la misma.

Artículo 10

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores.

Artículo 11

La Junta General ordinaria previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del Resultado.

Artículo 12

Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuantas veces sean convocadas porque así se estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

Artículo 13

Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo 11 tendrá el carácter de extraordinaria.

Artículo 14

La Junta General tiene las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Fijar las dietas de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar el Inventario y las Cuentas Anuales.
- g) Todas las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Artículo 15

El funcionamiento de la Corporación Municipal constituida en Junta General de la Empresa se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 16

La Administración de la Sociedad estará atribuida a un Consejo de Administración integrado por diez Consejeros / as, los cuales serán nombrados por la Junta General del siguiente modo:

- a) El/la Alcalde/sa de Gijón, que será el Presidente/a del Consejo y podrá delegar en un Concej/a del Ayuntamiento de Gijón.
- b) Seis miembros a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Gijón.
- c) Dos miembros propuestos por las dos organizaciones sindicales con mayor representatividad en la comarca de Gijón, uno por cada una de ellas.
- d) Un miembro que será el representante de los usuarios del servicio, propuesto por la Federación de Asociaciones de Vecinos del municipio de Gijón.

La duración del cargo de Consejero/a será de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de miembros para cubrir vacantes se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubra.

En su caso, la separación del cargo se realizará según lo previsto en la legislación de Sociedades Anónimas.

Artículo 17

Serán causas de incapacidad e incompatibilidad para ser consejeros de la sociedad las previstas en la legislación vigente en cada caso y, en especial, las que establezca la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18

El/la Ilmo./a Señor/a Alcalde/sa será Presidente nato, tanto de la Junta General como del Consejo de Administración. Podrá delegar este cargo en un Concej/a del Ayuntamiento de Gijón, que sea Consejero.

Artículo 19

El Consejo se reunirá una vez al trimestre, en sesión ordinaria, y cuantas veces lo juzgue oportuno la Presidencia o lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo en sesión extraordinaria, debiendo proponer los puntos del orden del día correspondiente y convocarse Consejo en el plazo máximo de 72 horas.

Artículo 20

Salvo disposición legal en contrario, para que las reuniones se consideren válidas será necesaria la asistencia de la mitad más uno de su componentes, en todos los casos.

Artículo 21

El Consejo de Administración designará la Secretaría del mismo, a propuesta de la Presidencia, sin que dicho cargo conlleve la condición de Consejero. Las funciones de Secretarías del Consejo conllevan dar fe de los acuerdos adoptados y asesorar exclusivamente en materia de funcionamiento interno del Consejo.

Artículo 22

Salvo disposición legal en contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión que deberá ser convocada por la Presidencia o el que haga sus veces. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. El Secretario levantará acta de cada sesión, que será firmada por la Presidencia y el Secretario.

Será función de la Presidencia dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y decidir cuándo un asunto está suficientemente debatido y procede la votación, la cual podrá ser a mano alzada, o nominal si lo pide algún Consejero, salvo que la mayoría solicite que sea secreta o así lo decida el Presidente, el cual, además, resolverá las incidencias que se pueda producir.

La Presidencia del Consejo actuará, además, como representante del/ de la Alcalde/sa de Gijón, en el caso de que no sea éste mismo, trasladando al Consejo los criterios directrices del mismo a fin de salvaguardar los intereses públicos en la gestión de los servicios, que son de titularidad municipal, encomendada a la Sociedad. En tal sentido, el/la Alcalde/sa de Gijón, podrá revocar la delegación.

Artículo 23

1.- Serán facultades del Consejo de Administración:

- a) Nombrar y separar libremente al titular de la Gerencia de la Sociedad, a propuesta de la Presidencia, señalando su retribución.
- b) Aprobar el catálogo de puestos de trabajo de la sociedad y, en su caso, el convenio colectivo aplicable.
- c) Concertar operaciones de crédito, tanto activas como pasivas y los avales.

- d) Aprobar las tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias que al Pleno municipal le corresponden con arreglo a la legislación local.
- e) Conocer y aprobar la programación anual o, en su caso, según el periodo que se estime más conveniente, de las actividades de la sociedad.
- f) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General de accionistas.
- g) Aprobar la Previsión de ingresos y gastos, y formular las Cuentas Anuales y el informe de gestión para su remisión y, en su caso, aprobación por la Junta General de Accionistas.
- h) Conferir poderes y delegar competencias a la Presidencia y a la Gerencia de la sociedad estableciendo los límites de disposición del gasto de estos órganos.
- i) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos estatutos que no estén expresamente conferidos a otros órganos de la sociedad y de los acuerdos que adoptare la Junta General de la Sociedad.

2.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes Estatutos o por los incumplimientos de los deberes inherentes al cargo. El deber de lealtad a la empresa obliga a los administradores a abstenerse de revelar aquella información de carácter confidencial y a la que, por razón de su cargo, tienen acceso. Deberán, igualmente, guardar secreto sobre las informaciones (datos, informes o antecedentes) de carácter confidencial que conocen como consecuencia del ejercicio de su cargo, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo 24

- a) La Gerencia de la Sociedad será designada por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de la Sociedad.
- b) La Gerencia tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración, dentro del marco de la legislación vigente.

TITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 25

Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, y al finalizar se confeccionarán las Cuentas Anuales que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria, que el Consejo deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, incluyendo el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, conforme a la vigente legislación de Sociedades Autónomas. Dichas cuentas y documentos se revisarán por Auditores de cuentas en la forma prevenida por la Ley de Sociedades Autónomas y se someterán a su aprobación por la Junta General de la Sociedad, procediéndose al depósito en el Registro Mercantil conforme a la misma Ley.

Artículo 26

De los beneficios anuales se detraerán las reservas legales a que obliga el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, y del resto un 10% para fondo de reserva estatutaria mientras este fondo no alcance la décima parte del capital social, por lo menos.

Artículo 27

Los Auditores de Cuentas serán nombrados por la Junta General en la forma y con los requisitos de los artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 28

Al Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Gijón, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 31 y 33 de estos Estatutos, corresponde la realización de las comprobaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero de la misma, de conformidad con las disposiciones y directrices que la rigen y los acuerdos que al respecto adopte al Ayuntamiento de Gijón, en cumplimiento del artículo 4º.1.i) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre.

TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29

La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por pérdidas que imposibiliten la prestación del servicio.
- b) Por imposibilidad material de realizar el objeto de la Sociedad.
- c) Por considerar la Junta General más ventajoso para los usuarios que el servicio se preste por cualquier otra de las modalidades señaladas por la Ley de Régimen Local.
- d) Por la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en la Ley de Sociedades Anónimas o en las Leyes y Reglamentos de Régimen Local.

Artículo 30

Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se requerirá acuerdo de la Junta General, conforme al artículo 262 de dicha Ley, en los casos a que se refiere. La Junta General designada a los liquidadores en número de tres, que tendrán las atribuciones y deberes señalados por la Ley de Sociedades Anónimas, y realizándose los trámites pertinentes conforme a los artículos 266 al 281 de dicha Ley.

Artículo 31

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará en sus funciones el Consejo de Administración, quedando sin facultades, en consecuencia, para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo de Administración hará entrega a los mismos, de la documentación y libros de la Sociedad, y sus miembros prestarán su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación.

Artículo 32

La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General de la Sociedad, siguiéndose las normas de la legislación de Sociedades Anónimas, y de la de Régimen Local en lo que sean aplicables.

Artículo 33

En caso de dudas, la interpretación de estos Estatutos se reserva a la Junta General de la Sociedad dejando a salvo los procedimientos legales o reglamentarios imperativamente aplicables.